

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCION NÚM. 309

PROYECTO DE RESOLUCION NÚM. 336
SERIE: 2016-2017

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE DISPONER LA CANTIDAD MÁXIMA DE PROFESIONALES AUTORIZADOS QUE PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO DELEGADAS POR LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS Y LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN, PUERTO RICO Y ESTABLECER REQUISITOS, DESCRIPCIONES, FISCALIZACIÓN, AUDITORIAS Y PENALIDADES PARA SUS EJECUTORIAS, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 7.3 DE LA LEY PARA LA REFORMA DEL PROCESO DE PERMISOS DE PUERTO RICO, LEY 161 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, SEGÚN ENMENDADO POR LA LEY NÚMERO 19 DEL 4 DE ABRIL DE 2017.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno Estatal de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Municipios Autónomos, es la de transferir el máximo de competencia sobre permisología y ordenación territorial a las administraciones municipales, procurando la menor intervención del gobierno estatal en estos municipios.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 13.012 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nuestra Administración Municipal ha adquirido el máximo de facultades delegadas por el gobierno central en materia de permisología y ordenación territorial, denominada como la Jerarquía V. Tareas gubernamentales anteriormente reguladas por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación (JP) pasaron a ser administradas por el gobierno municipal con el más alto grado de excelencia, eficacia y efectividad.

POR CUANTO: El Municipio de Bayamón ha ejercido con mucho cuidado, recelo y cautela todas y cada unas de las facultades que le han sido transferidas por estas agencias gubernamentales estatales desde sus orígenes hasta el presente. El Convenio de Transferencia de Ciertas Facultades de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos por el Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Bayamón, fue revisado el 26 de diciembre de 2012 y continúa con vigencia hasta el presente.

- POR CUANTO:** Originalmente y conforme lo establecido en el Artículo 7.03, Inciso C de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, según fuera enmendada por la Ley 106 del 5 de junio de 2012, se incorporó la figura del Profesional Autorizado al esquema de evaluación y emisión de ciertos permisos de carácter ministerial en Puerto Rico. De igual manera, esta disposición legislativa le permitió al Profesional Autorizado ejercer las funciones que le fueron conferidas dentro de las demarcaciones territoriales de los municipios autónomos con jerarquías de la I a la V.
- POR CUANTO:** Previamente, este artículo 7.3 de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico había sido enmendado mediante la Ley 175 del 23 de noviembre de 2010 y la Ley 106 del 5 de junio de 2012.
- POR CUANTO:** Recientemente, la Ley Número 19 del 4 de abril de 2017 enmendó el Artículo 7.3 de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. El nuevo Artículo 7.3 dispone:
- (A) El Profesional Autorizado estará limitado a la otorgación o denegación de las siguientes determinaciones finales y permisos asociados a: (a) permiso de uso; (b) permiso de demolición; (c) permiso de construcción para remodelar; (d) permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley; (e) determinaciones de exclusiones categóricas; (f) permiso de construcción; (g) permiso de obra de urbanización vía excepción; (h) aquellos permisos únicos establecidos en el Reglamento Conjunto. El Profesional Autorizado requerirá una Recomendación favorable para todo aquel permiso de uso o permiso único a otorgarse en las estructuras oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación; en los permisos y determinaciones finales relacionadas a un permiso de demolición, permiso de construcción para remodelar y permiso de construcción, se requerirá autorización del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Toda determinación final o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma. Dicha evaluación no requerirá determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho.
 - (B) Los Profesionales Autorizados podrán emitir todos los permisos señalados en el inciso (A) de este Artículo, en los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, utilizando el Sistema Unificado de Información.

(C) En el caso de los Municipios Autónomos con Jerarquía V, el Alcalde o la persona designada por éste, podrá disponer, mediante Resolución o Carta Circular a promulgarse no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley y basado en criterios de razonabilidad, la cantidad máxima de Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio. Disponiéndose que la Junta de Planificación podrá dejar sin efecto dicha Resolución o Carta Circular cuando el Municipio no cumpla cabalmente con las disposiciones de esta Ley.

Los Profesionales Autorizados notificarán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V cada solicitud de permiso que se radique ante ellos, así como cada permiso que otorguen para proyectos que ubiquen en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, en un término de veinticuatro (24) horas contados a partir de la otorgación del permiso. Por su parte, la Oficina de Gerencia de Permisos remitirá a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V un desglose mensual de todas las transacciones radicadas en dicha Oficina por los Profesionales Autorizados relativas a proyectos que ubiquen en dicho Municipio. Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V podrán imponer sanciones a los Profesionales Autorizados que reiteradamente incumplan con lo dispuesto en este Artículo o con los requisitos de autorización y mecanismos de fiscalización que establezca el Municipio mediante ordenanza municipal. Las sanciones habrán de imponerse escalonadamente, comenzando por multas económicas hasta dejar sin efecto la autorización para que el Profesional Autorizado pueda ejercer en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.

(D) Los Profesionales Autorizados recibirán de los solicitantes y remitirán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V los cargos y derechos que procedan, conforme los costos por servicio que ordinariamente cobra el Municipio. Disponiéndose, que los cargos que cobre el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en el caso de transacciones realizadas por los Profesionales Autorizados no podrán ser mayores que aquéllos que cobra a los solicitantes por transacciones realizadas directamente ante el Municipio.

(E) Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V utilizarán el Sistema Unificado de Información para la radicación y tramitación de solicitudes de permisos de dicha Oficina.”

RESOLUCIÓN NÚM. 309

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 336
SERIE: 2016-2017

POR CUANTO: Conforme lo establecido en el nuevo Artículo 7.03, inciso C de la Ley Número 19 del 4 de abril de 2017, los Municipios Autónomos con Jerarquía V podrán disponer la cantidad máxima de Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio, mediante Resolución o Carta Circular a promulgarse no más tarde de noventa (90) días de la aprobación de esta ley.

POR CUANTO: Conforme el nuevo Artículo 7.03, inciso C de la Ley Número 19 del 4 de abril de 2017, los Municipios Autónomos con Jerarquía V también podrán imponer sanciones a los Profesionales Autorizados que reiteradamente incumplan con lo dispuesto en este Artículo, en forma escalonadas comenzando por multas económicas hasta dejar sin efecto la autorización para que pueda ejercer en el Municipio Autónomo. Además, este artículo dispone que el Municipio podrá establecer los requisitos de autorización y mecanismos de fiscalización de los Profesionales Autorizados.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Para establecer la cantidad y autorizar a un (1) Profesional Autorizado a ejercer dentro de la demarcación territorial del Municipio de Bayamón las facultades conferidas por la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada.

SECCION 2DA.: Se establece por esta Legislatura Municipal que dicho Profesional Autorizado será seleccionado por el Comité compuesto por el Director(a) de la Oficina de Ordenación Territorial, el Director(a) de la Oficina de Permisos y otro funcionario o ciudadano designado por el Alcalde. El Comité le requerirá a la Oficina de Gerencia de Permisos o a la Junta de Planificaciones, la que corresponda, copia del listado de todos los Profesionales Autorizados. Se les notificará a todos los Profesionales Autorizados para que sometan su interés de ser considerado como Profesional Autorizado a ejercer en este Municipio. El Profesional Autorizado deberá someter su historial profesional, incluyendo su experiencia en la tramitación y evaluación de permisos y su capacidad operacional. Como parte de los documentos a someterse, deberá incluir las siguientes certificaciones:

- 1) Certificación de radicación de planillas de los últimos cinco (5) años
- 2) Certificación de no deuda del Departamento de Hacienda
- 3) Certificación negativa de ASUME
- 4) Certificación del Departamento del Trabajo

- 5) Certificación de deuda del Fondo del Seguro del Estado
- 6) Certificación de Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) por todos los conceptos
- 7) Certificación de no deuda al Municipio de Bayamón
- 8) Certificado de antecedentes penales.

SECCIÓN 3RA.: Se establecen los siguientes parámetros, requisitos y sanciones basados en criterios de razonabilidad, relacionados con los Profesionales Autorizados. Se crea un expediente en conformidad con todos los requisitos establecidos para el Profesional Autorizado en la Oficina de Permisos del Municipio de Bayamón.

- A) El Profesional Autorizado debe cumplir cabalmente con la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra Ley o Reglamento que regule sus ejecutorias y los procesos relacionados a las solicitudes de permisos de cualquier tipo.
- B) El Profesional Autorizado no evaluará ni tramitará solicitudes de permisos ministeriales y/o determinaciones finales, en la que exista querellas o procesos judiciales pendientes de resolución o con determinaciones adversas al permiso solicitado.
- C) El Profesional Autorizado podrá evaluar, autorizar o denegar permisos de Usos Convencionales en estructuras existentes que cuenten con permiso compatible autorizado en etapas anteriores y en cumplimiento con cualquier requerimiento y/o condición sin limitación de cabida de solar. No podrá expedir permisos tales como:
 - a. Barra, cafetín, club nocturno, casa de empeño, recreación comercial simple y extensa, tiendas de licores, armerías e iglesias.
 - b. Actividades temporeras tales como: Carnavales, verbenas, fiestas patronales y actividades religiosas.
 - c. Permisos para instalaciones de anuncios (Billboards), antenas, "carriers", torres de telecomunicaciones y otros equipos relacionados con la transportación.
- D) El Profesional Autorizado podrá evaluar y expedir o denegar permisos de usos Certificados, para solicitudes con permiso de construcción previamente autorizado y conforme al permiso de uso solicitado y cumpliendo con cualquier requerimiento establecido en las etapas anteriores sin limitación de cabida.

- E) El Profesional Autorizado podrá evaluar y expedir permiso de construcción para estructuras hasta quince mil (15,000) pies cuadrados. Excepto permisos de construcción para los usos indicados en el inciso C.
- F) Es indispensable que el Profesional Autorizado no haya tenido ninguna intervención profesional, previa con la estructura o solar para que emita un permiso de uso o permiso de construcción.
- G) El Profesional Autorizado no podrá tener ningún interés pecuniario sobre la estructura o solar sobre el que evalúe una solicitud de permiso o autorización.
- H) El Profesional Autorizado no podrá tener ningún vínculo por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con el propietario o solicitante del permiso o autorización.
- I) Cualquier permiso autorizado en incumplimiento con esta Resolución será nulo.
- J) El nombramiento de Profesional Autorizado tendrá una vigencia de 1 año y podrá éste podrá ser renominado por periodos similares, indefinidamente y sin la necesidad de cumplir con la 2da Sección de la presente Ordenanza, excepto, con la presentación de las certificaciones enumeradas. No obstante lo anterior, el Municipio Autónomo de Bayamón, notificará por escrito al Profesional Autorizado de su determinación de no renominar al Profesional Autorizado, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de culminación de su nombramiento.
- K) El Profesional Autorizado se encontrará obligado a cumplir con el término de su nombramiento. El Profesional Autorizado notificará por escrito al Municipio, su intención de no ser renominado como Profesional Autorizado dentro del Municipio Autónomo de Bayamón, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la culminación de su nombramiento.

SECCIÓN 4TA.:

El Municipio establece el siguiente procedimiento para la fiscalización, auditoría, querellas e imposición de medidas disciplinarias contra cualquier Profesional Autorizado dentro de sus límites territoriales:

- A) El Municipio fiscalizará y velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra Ley o Reglamento aplicable.
- B) El Municipio podrá investigar querellas fundamentadas contra cualquier Profesional Autorizado a petición de parte o realizar investigaciones a iniciativa propia como resultado de las auditorías.
- C) Se auditará un mínimo de veinticinco por ciento (25%) de los casos trabajados por el Profesional Autorizado; además de las auditorías establecidas por la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra Ley o Reglamento aplicable.
- D) Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra Ley o Reglamento aplicable se le aplicarán los procedimientos, multas que correspondan y se harán los referidos que correspondan a las agencias regulatorias, oficinas, juntas, colegios, Departamento de Justicia y cualquiera otra, según apliquen. Además, el Municipio podrá recurrir al Tribunal competente mediante la acción que corresponda.
- E) La primera infracción a lo dispuesto en esta Resolución, la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Reglamento de Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de terrenos, Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra Ley o Reglamento aplicable por parte del Profesional Autorizado, conllevará una amonestación y orden para corregir errores subsanables. Además se le podrá imponer al Profesional Autorizado lo dispuesto en el inciso (D) de esta sección o una multa de quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción.

- F) La segunda infracción a lo dispuesto en esta Resolución, la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra Ley o Reglamento aplicable por parte del Profesional Autorizado, conllevará lo dispuesto en el inciso (D) de esta sección y una suspensión de su desempeño como Profesional Autorizado dentro de los límites territoriales de la Ciudad de Bayamón, hasta que se resuelva el mencionado referido y le sea permitido continuar con sus funciones de Profesional autorizado. Además, se le podrá imponer una multa de mil dólares ((\$1,000.00) por cada infracción.
- G) La tercera infracción a lo dispuesto en esta Resolución, la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra Ley o Reglamento aplicable por parte del Profesional Autorizado, será referida a las agencias regulatorias, oficinas, colegios, Departamento de Justicia y cualquiera otra que corresponda de conformidad con el trámite disciplinario o de cualquier otro tipo que corresponda y la suspensión indefinida de su desempeño como Profesional Autorizado dentro de la demarcación geográfica de la ciudad de Bayamón.

SECCIÓN 6TA.: Con la aprobación de esta Resolución expresamente se deroga la Ordenanza Núm. 8 Serie del 2012-2013 y la Ordenanza Núm. 4 Serie 2014-2015.

SECCIÓN 7MA.: Esta Resolución comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general y en uno regional que cubra al Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 8VA.: Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

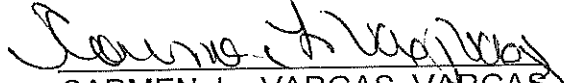
RESOLUCIÓN NÚM. 309

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 336
SERIE: 2016-2017

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
HOY 24 DE MAYO DE 2017.



ANGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 26 DE
MAYO DE 2017.



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE


CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de **Resolución Núm. 309 Serie 2016-2017**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles, 24 de mayo de 2017, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Carmen J. Inglés Lucret, Magaly Nieves Montalvo, Magaly Rivera Rivera, Elba I. Pintado Meléndez, Lillybeth Martínez Cosme y los señores: Jowen Santos Hilerio, Ángel J. Vélez Vargas, Rolando Meléndez Martínez, Carlos Y. Rivera Vázquez, José A. Lugo Vega, Manuel J. Camacho Córdova, Vicepresidente y Ángel D. Figueroa Cruz. Presidente. Con los votos inhibidos de los siguientes Legisladores Municipales: Hons: Juan R. Torres Rivera, Erica C. Colón Ortega y Annabelle Rivera Santiago. Esta Resolución fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 26 de mayo de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar, en las 9 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 26 de mayo de 2017.



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)